

**PARA INFORMACION**

## DECIMOSEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA

**Cuestiones relativas al Tribunal  
Administrativo de la OIT****Estatuto del Tribunal**

1. En su 301.ª reunión (marzo de 2008), el Consejo de Administración pidió que la Comisión tuviere la oportunidad de examinar una vez más la cuestión relativa a la posibilidad de que los sindicatos y las asociaciones de personal presenten demandas en su propio nombre ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, decisión esta que se había aplazado en ocasiones anteriores <sup>1</sup>.
2. En el contexto de la actual reforma del sistema interno de administración de justicia de las Naciones Unidas, el Comité de Alto Nivel sobre Gestión está examinando las consecuencias que se derivan de la reforma para todo el sistema, incluidos los organismos que acuden al Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. La reforma supone la creación de un sistema formal de administración de justicia de dos niveles, que estará compuesto por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas y por el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, los cuales empezarán a funcionar en julio de 2009. El nuevo sistema reemplazará a las juntas mixtas de apelación, a los comités mixtos de disciplina y a los comités de disciplina de los fondos y programas administrados por separado, así como al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (a fines de 2009). La nueva Oficina de Administración de Justicia contará con los secretarios de los dos tribunales, además de una Oficina de Asistencia Letrada al Personal creada para brindar asistencia a los funcionarios y a sus representantes voluntarios en la tramitación de demandas por conducto del sistema formal. Son varias las cuestiones operativas que siguen pendientes, entre ellas el mandato de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y el Código de conducta aplicable a su personal profesional letrado, así como la participación financiera de los funcionarios en su funcionamiento. La posibilidad de que las asociaciones de personal puedan entablar acciones en su propio nombre (*locus standi*) ante el Tribunal Contencioso-Administrativo no quedó incluida en el recientemente adoptado Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo donde, sin embargo, se dispone que las asociaciones de personal pueden pedir autorización para presentar escritos en calidad de *amici curiae*. La cuestión pendiente sobre la legitimación para entablar

<sup>1</sup> Véanse los documentos GB.294/8/2 (Rev.), párrafo 58; GB.294/PV, párrafo 215 (noviembre de 2005).

acciones será discutida en el 65.º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas <sup>2</sup>.

3. En una reunión consultiva que la OIT organizará y celebrará en mayo de 2009 se analizarán las consecuencias que las novedades antes reseñadas tendrán en el funcionamiento del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo y para las organizaciones que reconocen su competencia, así como las posibles modificaciones que pueden introducirse. También se estudiará la cuestión relativa a la posibilidad de que los sindicatos y las asociaciones de personal entablen acciones en su propio nombre ante el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. Todas las organizaciones que reconocen la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo quedarán invitadas para asistir a dicha reunión, incluidas aquellas organizaciones que pasaron oficialmente a reconocer la competencia de ese Tribunal después de evacuarse las últimas consultas sobre el particular.
4. En vista de las consideraciones que anteceden, se propone aplazar la discusión de este punto del orden del día para su examen, con base en una actualización de la situación antes reseñada en la 306.ª reunión del Consejo de Administración, que se celebrará en noviembre de 2009.

Ginebra, 3 de marzo de 2009.

*Este documento se presenta para información.*

<sup>2</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas: *Administración de justicia en las Naciones Unidas*, 30 de diciembre de 2008 (A/63/642).